

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/749/2020

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE MOVILIDAD
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, siete de diciembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/749/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, el día quince de octubre de dos mil veinte, a través de Plataforma de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 01013820.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado otorgó respuesta, el día veintinueve de octubre de dos mil veinte.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, el día tres de noviembre de dos mil veinte, presentó recurso de revisión relativo a **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN. En fecha seis de noviembre de dos mil veinte se dictó auto de admisión, derivado de que se normó el procedimiento, dejando sin efectos el acuerdo antes citado y en fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, se dictó nuevo auto de admisión, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/749/2020**; y se requirió al sujeto obligado, **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado el día veinte de abril de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado otorgó contestación.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que la Titular del sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

(...)

III.- Ahora bien, a fin de dar respuesta a lo peticionado en el punto 3 de su escrito de solicitud, mismo que indica "3.- *Que proporcione la norma técnica para la realización del debido empadronamiento, cotejo, digitalización y captura de datos.*"(Sic), se considera necesario traer a colación lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo Décimo Transitorio de la Ley de Movilidad, el cual consiste en:

"Por lo anterior, en un término improrrogable de 180 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, todos los titulares de concesiones, permisos, autorizaciones, convenios y contratos de todas las modalidades del servicio de transporte público, legalmente expedidos o autorizados por los Ayuntamientos, que operan sistemas o subsistemas de transporte público; deberán de presentar ante el Instituto los originales de todos los títulos, contratos, convenios, autorizaciones y todos aquellos documentos que les otorguen derechos y obligaciones para su debido empadronamiento, cotejo, digitalización y captura de los datos que señale el Reglamento o la norma técnica emitida por el Instituto para este fin."

De lo anterior se desprende que el procedimiento relativo empadronamiento, cotejo, digitalización y captura de los datos, es considerado por el Reglamento de la Ley de Movilidad; por lo que no se emitió la norma técnica que solicita y en consecuencia, este Sujeto Obligado no se encuentra en posibilidad de entregar el documento solicitado.

IV.- Por cuanto hace a "5.- *Que proporcione los dictámenes técnicos y operativos para justificar la convocatoria de entrega de los 825 permisos otorgados en la zona metropolitana y los 426 de la ciudad de Mexicali.*" (Sic).

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Le informo que, el documento al que usted hace referencia lleva por nombre **Estudio Técnico y Diagnóstico relativo a la garantía del Derecho a la Movilidad mediante la ampliación de la Cobertura del Sistema de Movilidad por medio del Taxi sin Itinerario Fijo**, el cual, a fin de atender a su solicitud, se anexa(1) al presente escrito de contestación.

V.- Por lo que refiere en "6.- *Que proporcione el acuerdo emitido por la Junta de Gobierno para la autorización de la convocatoria pública para solicitar permisos en cualquiera de sus modalidades*"(Sic) y "7.- *Que proporcione la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de mayor circulación en la zona metropolitana y en la ciudad de Mexicali, del acuerdo emitido de la junta para la convocatoria pública*" (Sic).

Del particular le informo que, usted puede encontrar la información solicitada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, ingresando al hipervínculo: [https://bajacalifornia.gob.mx/Gobierno/Periodico Oficial](https://bajacalifornia.gob.mx/Gobierno/Periodico%20Oficial) , seleccionando el año 2020, mes julio y finalmente, TOMO CXXVII 24 DE JULIO DE 2020 No.43 SECCIÓN III; a la par, se anexa (2) al presente.

VI.- En cuanto a lo solicitado en el punto "8.- Que proporcione el acta de entrega y recepción tanto física como digital de la información remitida por los ayuntamientos del estado de toda la información existente en las Direcciones municipales de Transporte Público en el Estado." (Sic).

Hago de su conocimiento que a la fecha, los diversos municipios del Estado no han realizado la transferencia de documentación e información contenida en su acervo, relativa al transporte, por tal motivo no se han elaborado ni levantado las actas pertinentes, en consecuencia no es posible proporcionar lo solicitado.

IX.- Para finalizar, respondiendo a "11.- Que informe cuándo se realizará la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Reglamento de Movilidad.", le informo que la autoridad facultada para la publicación de reglamentos, leyes y decretos en el Periódico Oficial del Estado es la Secretaría General de Gobierno, lo anterior, con fundamento en el artículo 26 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a **la entrega de información incompleta**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

En este orden de ideas, es necesario señalar que el sujeto obligado en su respuesta inicial informó que quien estaba facultado la publicación de reglamentos y leyes en el Periódico Oficial del estado es la Secretaría General de Gobierno, además de que para la prestación de servicio público, no figura solicitud de metropolización, por lo tanto no se ha emitido autorización para la prestación de dicho servicio que las concesiones emitidas por los Gobiernos Municipales están limitadas a su jurisdicción territorial, por lo que no hay concesiones para la zona metropolitana.

Derivado del agravio vertido por la parte recurrente, es claro que se inconformó en virtud de que a su parecer, la respuesta es incompleta, pues señaló su inconformidad específicamente respecto los planteamientos 3, 5, 6,7 y 11, por lo en la contestación al medio de impugnación el sujeto obligado en sus manifestaciones se avocó a la atención de los mismos, por lo que se exponen las respuestas otorgadas a los mismos:

3.- Que proporcione la norma técnica para la realización del debido empadronamiento, cotejo, digitalización y captura de datos.

Respuesta: el procedimiento de empadronamiento, cotejo, digitalización y captura de los datos, es considerado por el Reglamento de la Ley de Movilidad, por lo que no se emitió Norma Técnica.

5.- Que proporcione los dictámenes técnicos y operativos para justificar la convocatoria de entrega de los 825 permisos otorgados en la zona metropolitana y los 426 de la ciudad de Mexicali.

Respuesta: se hace la aclaración de que el documento solicitado lleva el nombre de Estudio Técnico y Diagnóstico relativo a la garantía del Derecho a la Movilidad mediante la ampliación de la cobertura del sistema de Movilidad por medio del taxi sin itinerario fijo, documento que se anexo.

ESTUDIO TÉCNICO Y DIAGNOSTICO

**RELATIVO A LA GARANTIA DEL DERECHO A LA MOVILIDAD
MEDIANTE LA AMPLIACION DE LA COBERTURA
DEL SISTEMA DE MOVILIDAD POR MEDIO
DEL TAXI SIN ITINERARIO FIJO**

**INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**BAJA
CALIFORNIA**

IMOS
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

INDICE

Introducción	1
Antecedentes	3
Contexto Jurídico	4
Contexto de Planeación	7
Bienestar Social	9
Inclusión del Servicio	9
Acceso a Servicios de Salud	9
Seguridad y Paz Para Todos	10
Percepción de la Seguridad en la Movilidad	10
Accidentalidad y Seguridad Vial	12
Hechos de Tránsito Bajo la Influencia de Bebidas Alcohólicas	19
Dinamismo Económico, Igualitario y Sostenible	19
Turismo	19
Medio Ambiente y Calidad del Aire	20
Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio	25
Infraestructura Urbana y Peatonabilidad	25
Gestión de Estacionamientos	27
Cobertura del Transporte Público	29
Política y Gobernabilidad Democrática	42
Instrumentos de Planeación	42
Participación Ciudadana	43
Equidad, Inclusión y No Discriminación	44
Perspectiva de Género	44
La Inseguridad y las Mujeres en el Transporte	46
Discapacidad	48
Honestidad, Transparencia y Combate Frontal a la Corrupción	50
Comunidades Dignas	51
Metropolización	51
Derecho a la Ciudad	52
Afectaciones y Consideraciones por COVID-19	53
Salud	54
Empleo	55
Transporte	57
Dinámicas de Género	60
Evaluación y Seguimiento	63
Conclusiones	66

(.....)

6.- Que proporcione el acuerdo emitido por la Junta de Gobierno para la autorización de la convocatoria pública para solicitar permisos en cualquiera de sus modalidades.

"ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, TIPO TAXI, EN EL NÚMERO DE VEHÍCULOS QUE PERMITAN ATENDER LA PROBLEMÁTICA, CON LAS CARACTERÍSTICAS, BASE TARIFARIA Y DEMAS CONDICIONES QUE DEBEN OBSERVARSE".

PRIMERO: La autorización de los Taxis sin Itinerario Fijo, es atendiendo a lo dispuesto en las excepciones establecidas en los artículos transitorios décimo segundo y décimo tercero de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California.

SEGUNDO: Los permisos autorizados corresponden a la modalidad de Taxi sin Itinerario Fijo o "Taxi Libre", los cuales de conformidad con el Dictamen y el Estudio Técnico realizado por el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado, deberán de cubrir con las siguientes características:

- Las particulares del tipo de vehículo a utilizar deberán de apegarse a las que presta actualmente el transporte público en la modalidad de Taxi sin Itinerario Fijo o "Taxi Libre", es decir, **vehículo acdan de 5 plazas y 4 puertas**.
- El transporte deberá de operar con las condiciones existentes del servicio, operar utilizando los sistemas de **taxímetro** que determine el Instituto de Movilidad Sustentable.
- El servicio deberá de garantizar las medidas de **salud, seguridad, economía, higiene, cobertura, honestidad y respeto**, necesarias para generar un servicio de calidad.
- Los vehículos autorizados para la prestación de estos servicios deberán de cumplir cabalmente toda normatividad aplicable para el **cuidado del medio ambiente** y prevención de emisión de gases de efecto invernadero.

TERCERO: El Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, **convoca a los interesados** para la obtención de un Permiso para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en la modalidad de Taxi sin Itinerario Fijo, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Acta de Nacimiento del permisionario, (aspirante)
- Acta de Nacimiento del beneficiario.
- Acta de Matrimonio si el Beneficiario es la esposa.
- Identificación oficial (vigente).
- Licencia de Manejo (vigente tipo B y D)
- Carta de no antecedentes penales (con antigüedad máxima de 30 días naturales)
- Carta de Residencia (vigente).
- Petición al Gobernador del Estado de Baja California (escrito libre)

(...)

7.- Que proporcione la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de mayor circulación en la zona metropolitana y en la ciudad de Mexicali, del acuerdo emitido de la junta para la convocatoria pública.

Respuesta: la información solicitada se puede localizaren el siguiente enlace, indicaciones: seleccionar el año 2020, mes julio y tomo CXXVII de fecha 24 de julio de 2020, no. 43 sección III.

https://bajacalifornia.gob.mx/Gobierno/Periodico_Oficial, por lo que este Órgano Garante procedió a abrirlo para corroborar si efectivamente siguiendo las indicaciones proporcionadas se podía acceder a la información solicitada y se tuvo el siguiente resultado:

Inicio / Periódico Oficial

Periódico Oficial



Si deseas consultar un ejemplar del Periódico Oficial y no conoces la fecha y número de publicación da Click en el siguiente enlace para conocer los datos: **BÚSQUEDA DE EJEMPLAR**

Año:

Mes:

SELECCIONA UN AÑO ▼

▼

Buscar

Periódico Oficial



Si deseas consultar un ejemplar del Periódico Oficial y no conoces la fecha y número de publicación da Click en el siguiente enlace para conocer los datos: **BÚSQUEDA DE EJEMPLAR**

Año:

Mes:

2020

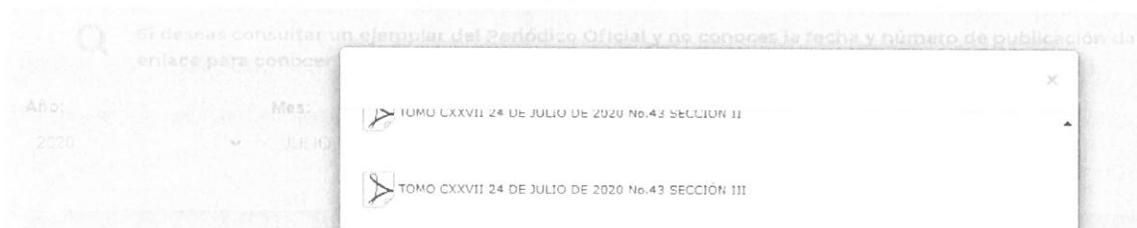
▼

JULIO (19 PUBLICACIONES)

▼

Buscar

Periódico Oficial



<h1>Periódico Oficial</h1> <h2>del Estado de Baja California</h2> <p>Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California,</p>		
<p>Jaime Bonilla Valdez Gobernador del Estado</p> <p>Amador Rodríguez Lozano Director</p>	<p>Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.</p> <p>Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.</p>	
<p>Tomo CXXVII Mexicali, Baja California, 24 de julio de 2020. No. 43</p>		
<p>Índice</p>		
<p>SECCIÓN III</p> <p>ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES</p> <p><u>INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</u></p> <p>ACUERDO por medio del cual se autoriza la expedición de permisos para prestar el servicio público de transporte, tipo taxi, en el número de vehículos que permitan atender la problemática, con las características, base tarifaria y demás condiciones que deben observarse.</p>		

11.- Que informe cuando se realizara la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Reglamento de Movilidad

De acuerdo al artículo 26 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, es la Secretaría General de Gobierno, la encargada de la publicación de Reglamentos, Leyes y Decretos en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones previstas por la Constitución del Estado...

...

XXIII. Autorizar y Tramitar en el Periódico Oficial del Estado, la Publicación de reformas constitucionales, Leyes, decretos, reglamentos, y demás disposiciones de orden general que deben regir en el Estado;

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

- 1.- *Que proporcione los requisitos para solicitar la metropolización, de las empresas concesionarias*
- 2.- *Que proporcione el numero de empresas concesionarias que cuentan con la autorización para prestar el servicio dentro de la zona metropolitana y en su caso que proporcione el nombre completo de la concesionaria y de que modalidad son.*
- 3.- *Que proporcione la norma técnica para la realización del debido empadronamiento, cotejo, digitalización y captura de datos.*
- 5.- *Que proporcione los dictámenes técnicos y operativos para justificar la convocatoria de entrega de los 825 permisos otorgados en la zona metropolitana y los 426 de la ciudad de Mexicali.*
- 6.- *Que proporcione el acuerdo emitido por la Juna de Gobierno para la autorización de la convocatoria publica para solicitar permisos en cualquiera de sus modalidades.*
- 7.- *Que proporcione la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de mayor circulación en la zona metropolitana y en la ciudad de Mexicali, del acuerdo emitido de la junta para la convocatoria publica.*
- 8.- *Que proporcione el acta de entrega y recepción tanto física como digital de la información remitida por los ayuntamientos del estado de toda la información existente en las Direcciones municipales de Transporte Publico en el Estado.*
- 9.- *Que informe cuantas concesionarias de la Zona metropolitana faltan de realizar el debido empadronamiento.*
- 10.- *Que informe cuantas concesionarias se encuentran en la zona metropolitana.*
- 11.- *Que informe cuando se realizara la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Reglamento de Movilidad.”(SIC)*

El sujeto obligado otorgó **respuesta** en los siguientes términos:

Dependencia: **Instituto de Movilidad
Sustentable del Estado de
Baja California**
Área: **Unidad de Transparencia**
Oficio: **IMOS-UT-059/2020**
Asunto: **Respuesta Afirmativa a Folio
01013820 PNT**

Tijuana, Baja California a 29 de Octubre de 2020.

Estimado solicitante:

Con fundamento en lo establecido en los numerales 1 y 6 apartado A de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado C de la Constitución local; hago de su conocimiento que, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **01013820** del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California (Sistema INFOMEX), mediante el cual solicito:

- 1.- Que proporcione los requisitos para solicitar la metropolización, de las empresas concesionarias
- 2.- Que proporcione el numero de empresas concesionarias que cuentan con la autorización para prestar el servicio dentro de la zona metropolitana y en su caso que proporcione el nombre completo de la concesionaria y de que modalidad son.
- 3.- Que proporcione la norma técnica para la realización del debido empadronamiento, cotejo, digitalización y captura de datos.
- 5.- Que proporcione los dictámenes técnicos y operativos para justificar la convocatoria de entrega de los 825 permisos otorgados en la zona metropolitana y los 426 de la ciudad de Mexicali.
- 6.- Que proporcione el acuerdo emitido por la Junta de Gobierno para la autorización de la convocatoria pública para solicitar permisos en cualquiera de sus modalidades.
- 7.- Que proporcione la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de mayor circulación en la zona metropolitana y en la ciudad de Mexicali, del acuerdo emitido de la Junta para la convocatoria pública.
- 8.- Que proporcione el acta de entrega y recepción tanto física como digital de la información remitida por los ayuntamientos del estado de toda la información existente en las Direcciones municipales de Transporte Público en el Estado.



9.- Que informe cuantas concesionarias de la Zona metropolitana faltan de realizar el debido empadronamiento.

10.- Que informe cuantas concesionarias se encuentran en la zona metropolitana.

11.- Que informe cuando se realizara la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Reglamento de Movilidad." (sic)

En seguimiento a su solicitud, le informo que la autoridad facultada para la publicación de reglamentos, leyes y decretos en el Periódico Oficial del Estado es la Secretaría General de Gobierno, lo anterior, con fundamento en el artículo 26 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Por otra parte, hago de su conocimiento que para la prestación de servicio público no figura solicitud de metropolización, por lo que no es posible proporcionar los requisitos solicitados; en consecuencia, este Instituto no ha emitido autorización alguna para la prestación de servicio en "Zona Metropolitana".

Ahora bien, se le informa que las concesiones que anteriormente fueron emitidas por cada uno de los gobiernos municipales están limitadas a sus respectivas jurisdicciones territoriales, por lo cual, no existen concesiones para la zona metropolitana.

Para finalizar, este instituto se encuentra realizando gestiones de coordinación con los gobiernos municipales, con el objetivo de planear los convenios de colaboración que permitirán el proceso de manera eficiente y eficaz a fin de cada ayuntamiento transfiera a este Instituto la información relativa al transporte público que cada ayuntamiento ha generado; por lo que, hasta el momento, no es posible exhibir la información que solicita.

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los artículos 135, que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla con alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la Ley antes mencionada.



El medio de impugnación podrá ejercerlo via Plataforma Nacional de Transparencia, en la sección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Sistema de Gestión de Medios de Impugnación", asimismo podrá encontrar el formato del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California: http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/inicio/recurso_revision

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y estamos a su disposición para cualquier duda y/o aclaración al respecto.

Atentamente


Lic. Mayra Yesenia Mendoza Ahumada
Coordinadora de Transparencia de
Instituto de Movilidad Sustentable
Gobierno de Baja California

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
INSTITUTO DE MOVILIDAD
SUSTENTABLE
D 29 OCT 2020 O
ESPACHADO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"la autoridad es omisa en proporcionar toda la información solicitada es decir no le da respuesta a los solicitado en los siguientes números: 3, 5, 6, 7 y 11.

dicha autoridad debe de tener en sus archivos toda esta información, aunado a que da una respuesta muy ambigua a los demas numerales.."
(sic)

El sujeto obligado, otorgó contestación donde medularmente realizo las siguientes manifestaciones

(...)

III.- Ahora bien, a fin de dar respuesta a lo peticionado en el punto 3 de su escrito de solicitud, mismo que indica "3.- *Que proporcione la norma técnica para la realización del debido empadronamiento, cotejo, digitalización y captura de datos.*"(Sic), se considera necesario traer a colación lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo Décimo Transitorio de la Ley de Movilidad, el cual consiste en:

"Por lo anterior, en un término improrrogable de 180 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, todos los titulares de concesiones, permisos, autorizaciones, convenios y contratos de todas las modalidades del servicio de transporte público, legalmente expedidos o autorizados por los Ayuntamientos, que operan sistemas o subsistemas de transporte público; deberán de presentar ante el Instituto los originales de todos los títulos, contratos, convenios, autorizaciones y todos aquellos documentos que les otorguen derechos y obligaciones para su debido empadronamiento, cotejo, digitalización y captura de los datos que señale el Reglamento o la norma técnica emitida por el Instituto para este fin."

De lo anterior se desprende que el procedimiento relativo empadronamiento, cotejo, digitalización y captura de los datos, es considerado por el Reglamento de la Ley de Movilidad; por lo que no se emitió la norma técnica que solicita y en consecuencia, este Sujeto Obligado no se encuentra en posibilidad de entregar el documento solicitado.

IV.- Por cuanto hace a "5.- *Que proporcione los dictámenes técnicos y operativos para justificar la convocatoria de entrega de los 825 permisos otorgados en la zona metropolitana y los 426 de la ciudad de Mexicali.*" (Sic).

Le informo que, el documento al que usted hace referencia lleva por nombre **Estudio Técnico y Diagnóstico relativo a la garantía del Derecho a la Movilidad mediante la ampliación de la Cobertura del Sistema de Movilidad por medio del Taxi sin Itinerario Fijo**, el cual, a fin de atender a su solicitud, se anexa(1) al presente escrito de contestación.

V.- Por lo que refiere en "6.- Que proporcione el acuerdo emitido por la Junta de Gobierno para la autorización de la convocatoria pública para solicitar permisos en cualquiera de sus modalidades"(Sic) y "7.- Que proporcione la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de mayor circulación en la zona metropolitana y en la ciudad de Mexicali, del acuerdo emitido de la junta para la convocatoria pública" (Sic).

Del particular le informo que, usted puede encontrar la información solicitada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, ingresando al hipervínculo: https://bajacalifornia.gob.mx/Gobierno/Periodico_Oficial , seleccionando el año 2020, mes julio y finalmente, TOMO CXXVII 24 DE JULIO DE 2020 No.43 SECCIÓN III; a la par, se anexa (2) al presente.

VI.- En cuanto a lo solicitado en el punto "8." Que proporcione el acta de entrega y recepción tanto física como digital de la información remitida por los ayuntamientos del estado de toda la información existente en las Direcciones municipales de Transporte Público en el Estado." (Sic).

Hago de su conocimiento que a la fecha, los diversos municipios del Estado no han realizado la transferencia de documentación e información contenida en su acervo, relativa al transporte, por tal motivo no se han elaborado ni levantado las actas pertinentes, en consecuencia no es posible proporcionar lo solicitado.

IX.- Para finalizar, respondiendo a "11.- Que informe cuándo se realizará la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Reglamento de Movilidad.", le informo que la autoridad facultada para la publicación de reglamentos, leyes y decretos en el Periódico Oficial del Estado es la Secretaría General de Gobierno, lo anterior, con fundamento en el artículo 26 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a **la entrega de información incompleta**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

En este orden de ideas, es necesario señalar que el sujeto obligado en su respuesta inicial informó que quien estaba facultado la publicación de reglamentos y leyes en el Periódico Oficial del estado es la Secretaría General de Gobierno, además de que para la prestación de servicio público, no figura solicitud de metropolización, por lo tanto no se ha emitido autorización para la prestación de dicho servicio que las concesiones emitidas por los Gobiernos Municipales están limitadas a su jurisdicción territorial, por lo que no hay concesiones para la zona metropolitana.

Derivado del agravio vertido por la parte recurrente, es claro que se inconformó en virtud de que a su parecer, la respuesta es incompleta, pues señaló su inconformidad específicamente respecto los planteamientos 3, 5, 6,7 y 11, por lo en la contestación al

medio de impugnación el sujeto obligado en sus manifestaciones se avocó a la atención de los mismos, por lo que se exponen las respuestas otorgadas a los mismos:

3.- Que proporcione la norma técnica para la realización del debido empadronamiento, cotejo, digitalización y captura de datos.

Respuesta: el procedimiento de empadronamiento, cotejo, digitalización y captura de los datos, es considerado por el Reglamento de la Ley de Movilidad, por lo que no se emitió Norma Técnica.

5.- Que proporcione los dictámenes técnicos y operativos para justificar la convocatoria de entrega de los 825 permisos otorgados en la zona metropolitana y los 426 de la ciudad de Mexicali.

Respuesta: se hace la aclaración de que el documento solicitado lleva el nombre de Estudio Técnico y Diagnostico relativo a la garantía del Derecho a la Movilidad mediante la ampliación de la cobertura del sistema de Movilidad por medio del taxi sin itinerario fijo, documento que se anexo.

ESTUDIO TÉCNICO Y DIAGNOSTICO

RELATIVO A LA GARANTIA DEL DERECHO A LA MOVILIDAD
MEDIANTE LA AMPLIACION DE LA COBERTURA
DEL SISTEMA DE MOVILIDAD POR MEDIO
DEL TAXI SIN ITINERARIO FIJO

INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INSTI
PROT

INDICE

Introducción	1
Antecedentes.....	3
Contexto Jurídico.....	4
Contexto de Planeación.....	7
Bienestar Social.....	9
Inclusión del Servicio.....	9
Acceso a Servicios de Salud.....	9
Seguridad y Paz Para Todos.....	10
Percepción de la Seguridad en la Movilidad.....	10
Accidentalidad y Seguridad Vial.....	12
Hechos de Tránsito Bajo la Influencia de Bebidas Alcohólicas.....	19
Dinamismo Económico, Igualitario y Sostenible.....	19
Turismo.....	19
Medio Ambiente y Calidad del Aire.....	20
Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio.....	25
Infraestructura Urbana y Peatonabilidad.....	25
Gestión de Estacionamientos.....	27
Cobertura del Transporte Público.....	29
Política y Gobernabilidad Democrática.....	42
Instrumentos de Planeación.....	42
Participación Ciudadana.....	43
Equidad, Inclusión y No Discriminación.....	44
Perspectiva de Género.....	44
La Inseguridad y las Mujeres en el Transporte.....	46
Discapacidad.....	48
Honestidad, Transparencia y Combate Frontal a la Corrupción.....	50
Comunidades Dignas.....	51
Metropolización.....	51
Derecho a la Ciudad.....	52
Afectaciones y Consideraciones por COVID-19.....	53
Salud.....	54
Empleo.....	55
Transporte.....	57
Dinámicas de Género.....	60
Evaluación y Seguimiento.....	63
Conclusiones.....	66

(.....)

6.- Que proporcione el acuerdo emitido por la Junta de Gobierno para la autorización de la convocatoria pública para solicitar permisos en cualquiera de sus modalidades.

"ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, TIPO TAXI, EN EL NÚMERO DE VEHÍCULOS QUE PERMITAN ATENDER LA PROBLEMÁTICA, CON LAS CARACTERÍSTICAS, BASE TARIFARIA Y DEMAS CONDICIONES QUE DEBEN OBSERVARSE".

PRIMERO: La autorización de los Taxis sin Itinerario Fijo, es atendiendo a lo dispuesto en las excepciones establecidas en los artículos transitorios décimo segundo y décimo tercero de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California.

SEGUNDO: Los permisos autorizados corresponden a la modalidad de Taxi sin itinerario Fijo o "Taxi Libre", los cuales de conformidad con el Dictamen y el Estudio Técnico realizado por el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado, deberán de cubrir con las siguientes características:

- Las particulares del tipo de vehículo a utilizar deberán de apegarse a las que presta actualmente el transporte público en la modalidad de Taxi sin Itinerario Fijo o "Taxi Libre", es decir, **vehículo sedan de 5 plazas y 4 puertas**.
- El transporte deberá de operar con las condiciones existentes del servicio, operar utilizando los sistemas de **taxímetro** que determine el Instituto de Movilidad Sustentable.
- El servicio deberá de garantizar las medidas de **salud, seguridad, economía, higiene, cobertura, honestidad y respeto**, necesarias para generar un servicio de calidad.
- Los vehículos autorizados para la prestación de estos servicios deberán de cumplir cabalmente toda normatividad aplicable para el **cuidado del medio ambiente** y prevención de emisión de gases de efecto invernadero.

TERCERO: El Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, **convoca a los interesados** para la obtención de un Permiso para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en la modalidad de Taxi sin Itinerario Fijo, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Acta de Nacimiento del permisionario, (aspirante)
- Acta de Nacimiento del beneficiario.
- Acta de Matrimonio si el Beneficiario es la esposa.
- Identificación oficial (vigente).
- Licencia de Manejo (vigente tipo B y D)
- Carta de no antecedentes penales (con antigüedad máxima de 30 días naturales)
- Carta de Residencia (vigente).
- Petición al Gobernador del Estado de Baja California (escrito libre)

(.....)

7.- Que proporcione la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de mayor circulación en la zona metropolitana y en la ciudad de Mexicali, del acuerdo emitido de la junta para la convocatoria publica.

Respuesta: la información solicitada se puede localizar en el siguiente enlace, indicaciones: seleccionar el año 2020, mes julio y tomo CXXVII de fecha 24 de julio de 2020, no. 43 sección III.

https://bajacalifornia.gob.mx/Gobierno/Periodico_Oficial, por lo que este Órgano Garante procedió a abrirlo para corroborar si efectivamente siguiendo las indicaciones proporcionadas se podía acceder a la información solicitada y se tuvo el siguiente resultado:

Inicio / Periódico Oficial

Periódico Oficial

Si deseas consultar un ejemplar del Periódico Oficial y no conoces la fecha y número de publicación da Click en el siguiente enlace para conocer los datos: **BÚSQUEDA DE EJEMPLAR**

Año: Mes:

Periódico Oficial

Si deseas consultar un ejemplar del Periódico Oficial y no conoces la fecha y número de publicación da Click en el siguiente enlace para conocer los datos: **BÚSQUEDA DE EJEMPLAR**

Año: Mes:

Periódico Oficial

Si deseas consultar un ejemplar del Periódico Oficial y no conoces la fecha y número de publicación de la edición que deseas consultar, puedes utilizar el buscador de la siguiente manera:

Año: 2020 Mes: JULIO

TOMO CXXVII 24 DE JULIO DE 2020 No.43 SECCIÓN II

TOMO CXXVII 24 DE JULIO DE 2020 No.43 SECCIÓN III

<h1>Periódico Oficial</h1> <h2>del Estado de Baja California</h2> <p>Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California,</p>		
<p>Jaime Bonilla Valdez Gobernador del Estado</p> <p>Amador Rodríguez Lozano Director</p>	<p>Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.</p> <p>Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.</p>	
<p>Tomo CXXVII Mexicali, Baja California, 24 de julio de 2020. No. 43</p>		
<p>Índice</p>		
<p>SECCIÓN III</p> <p>ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES</p> <p><u>INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</u></p> <p>ACUERDO por medio del cual se autoriza la expedición de permisos para prestar el servicio público de transporte, tipo taxi, en el número de vehículos que permitan atender la problemática, con las características, base tarifaria y demás condiciones que deben observarse.....</p>		

11.- Que informe cuando se realizara la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Reglamento de Movilidad

De acuerdo al artículo 26 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, es la Secretaría General de Gobierno, la encargada de la publicación de Reglamentos, Leyes y Decretos en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones previstas por la Constitución del Estado...

...

XXIII. Autorizar y Tramitar en el Periódico Oficial del Estado, la Publicación de reformas constitucionales, Leyes, decretos, reglamentos, y demás disposiciones de orden general que deben regir en el Estado;

Toda vez que, durante la sustanciación del recurso de revisión, se atendió la solicitud de información en los términos en que fue planteada por el recurrente, se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable, en consecuencia, el medio de impugnación que nos ocupa ha quedado sin materia.

En consecuencia, se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable. En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01013820**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01013820**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/749/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.